



"2022: Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

NOTA N° 195 -G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022

**A LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SALA DE SESIONES**

Me dirijo a los Sres. Legisladores con el objeto de someter a vuestra consideración y trámite de rigor el presente Proyecto de Ley de reforma parcial de la Constitución Provincial, nuestra Ley Fundamental, cuya última actualización data de 1986, por lo que se convoca a todas las fuerzas políticas de la Provincia para acompañar dicho proyecto, que resulta tan trascendental para la vida de los jujeños.

Las constituciones no son eternas. Como muchos otros textos jurídicos, son sancionadas en un determinado contexto histórico. Aun cuando tienen una clara vocación de perdurabilidad, puede ocurrir que con el paso del tiempo merezcan una actualización.

Las constituciones expresan un pacto de convivencia, reflejan una elección de vida y una forma de convivir. Las constituciones consolidan los acuerdos más básicos de una comunidad política. Por eso, además, la reforma de nuestra constitución es necesaria. Debemos resguardar ese pacto, que consolidamos en los últimos años todos los jujeños. Un pacto que se asienta sobre el rechazo sincero y comprometido de la violencia como forma de hacer política; que se apoya en la paz y en el orden; que refuerza la transparencia y modernización del Estado.

Luego de estos casi 40 años, en los últimos tiempos, la vida de las personas y los desafíos de nuestra querida provincia se han transformado, en línea con los retos que nos impone este siglo, por lo que el objetivo central de este proyecto de reforma es darle modernidad a nuestra constitución, ajustándola a la carta magna nacional, que fuera reformada en el año 1994, así como también garantizar la paz, el orden, el progreso y los nuevos derechos.

Estas transformaciones sociales, económicas, ambientales y tecnológicas nos deben llevar a reafirmar, fortalecer y consolidar el rumbo hasta aquí trazado, los derechos de las personas y los deberes del Estado.

Las limitaciones a los mandatos políticos, el orden democrático, la Paz social, la educación para el trabajo, el cambio climático, la igualdad de género, los derechos para la juventud y las transformaciones científicas y tecnológicas deben ser los paradigmas que guíen nuestro pacto de convivencia social y política, para fortalecer nuestra democracia en los tiempos que vienen.

Se destaca que la modificación que se propone a algunos de los artículos referidos al Poder Judicial (Sección Octava) tienen su razón de ser en la adaptación a la autonomía del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa

"2022: Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Penal, así como a la creación del Consejo de la Magistratura, que en el proyecto se sugiere, para transparentar los concursos de selección de magistrados y funcionarios judiciales a través de exámenes de idoneidad que garanticen igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos relevantes.

También proponemos que la cláusula constitucional referida al mandato del Gobernador y Vicegobernador NO se modifique, por tanto, no se habilitará un tercer mandato, al igual que en el caso de los intendentes, diputados provinciales y comisionados municipales y concejales, garantizando de este modo la alternancia en los cargos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley de reforma parcial de la Constitución Provincial.

Atentamente. -




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°

Ley de Declaración de la Necesidad de la Reforma.

ARTICULO 1º.- Declárase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º.- La Convención Constituyente podrá:

- a) Modificar y reformar los siguientes artículos: 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 32, 35, 36, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 73, 74, 75, 88, 105, 106 (inc. 2), 111 (inc. 1), 121, 123, 137 (inc. 16), 143, 150, 155 (Inc. 2), 157, 158, 164, 165, 166, 170 (inc. 2), 184, 185, 200, 202.
- b) Incorporar un nuevo capítulo en la Sección Primera que consagre "Nuevos Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales".
- c) Reformar la Sección Segunda para actualizar, fortalecer o incorporar derechos y deberes vinculados con la Cultura, la Educación y la Salud Pública, incorporando también un nuevo capítulo sobre Seguridad Pública.
- d) Reformar la Sección Tercera, para actualizar, fortalecer o incorporar declaraciones, derechos y deberes vinculados con el desarrollo económico y financiero de la provincia.
- e) Reformar la Sección Cuarta, para actualizar, fortalecer o incorporar declaraciones, derechos y deberes vinculados con el régimen electoral y el sistema de partidos políticos.
- f) Agregar un inciso en el art. 86, el que consagrará la prohibición de la ley de lemas.
- g) Eliminar el Capítulo Cuarto de la Sección Séptima y su artículo 143.
- h) Eliminar el inc. 27 del art. 123.
- i) Incorporar una nueva Sección relativa a la autonomía del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Penal.
- j) Eliminar el Art. 146 (Inc. 2 numerales 4 y 5 - Inc. 3, numeral 7), Art. 164 (inc. 2), Art. 167 inc 9, con el fin de compatibilizar el texto constitucional con la consagración del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Penal.
- k) Incorporar las modificaciones pertinentes en los arts. 27 (inc. 2) y 29 para compatibilizar el texto constitucional con el principio acusatorio.
- l) Incorporar una nueva Sección relativa al establecimiento del Consejo de la Magistratura Provincial.
- m) Eliminar el Capítulo Cuarto de la Sección Octava, arts. 172 al 177.
- n) Sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.-

ARTICULO 3º.- La finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilita el artículo 2º se expresa en el contenido de los temas habilitados para la reforma que se detallan en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente Ley de declaración de la Necesidad de la Reforma.

ARTICULO 4º.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional incluidas en los temas habilitados por la Legislatura Provincial para su debate, conforme queda establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley de declaración.

ARTICULO 5º.- La Convención podrá tratar en sesiones diferentes el contenido de la reforma, conforme al reglamento que ésta disponga para regir su funcionamiento.

ARTICULO 6º.- Serán nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en la presente Ley de necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial convocará al pueblo jujeño dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley de declaración para elegir a los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial.

ARTICULO 8º.- Los convencionales constituyentes serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia de Jujuy y la representación será distribuida mediante el sistema proporcional D'Hont, con arreglo a la ley general vigente en la materia para la elección de diputados provinciales.

ARTICULO 9º.- A la elección de convencionales constituyentes se aplicarán las normas del Código Electoral Provincial (Ley N° 4.654 y Modificatorias). Se autoriza al Tribunal electoral, a este solo efecto, a reducir el plazo de exhibición de padrones.

ARTICULO 10º.- Para ser convencional constituyente se requiere ser argentino, tener por lo menos veintiún (21) años de edad, diez (10) de ciudadanía en ejercicio para los naturalizados y dos (2) años de residencia inmediata en la provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser electos los concursados ni tampoco las personas condenadas por la comisión de delitos. Al momento de la asunción del cargo de Convencional Constituyente se verificarán las incompatibilidades que dispone el artículo 100 de la Constitución Provincial.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...4.-

ARTICULO 11°.- La Convención Constituyente se instalará en la ciudad de San Salvador de Jujuy e iniciará su labor celebrando su sesión preparatoria dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones generales a las que hace mención el artículo 8° de esta ley de declaración. La Convención Constituyente deberá terminar su cometido dentro de los noventa (90) días de celebrada su sesión preparatoria y no podrá prorrogar su mandato.

ARTICULO 12°.- La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Legislatura provincial, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

ARTICULO 13°.- Los convencionales constituyentes gozarán de todos los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes a los Diputados Provinciales.

ARTICULO 14°.- Los Convencionales Constituyentes desempeñarán su función con carácter Ad Honorem, sin remuneración o retribución de ningún tipo.

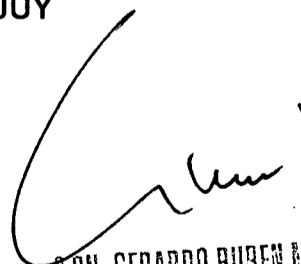
ARTICULO 15°.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de reenumerar los artículos y compatibilizar la denominación de los artículos, títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Provincial que resulten después de la reforma.

ARTICULO 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente Ley. También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY




G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...5-

ANEXO ÚNICO

TEMAS QUE SON HABILITADOS POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL PARA SER TRATADOS POR LA CONVENCION CONSTITUYENTE

- 1) Reelección del Gobernador. No se modificará la cláusula constitucional.
- 2) Prohibición del indulto a personas que incurrieren en grave delito doloso contra la administración que conlleve enriquecimiento, lo que se considerará atentado contra el sistema democrático.
- 3) Consagrar el derecho a la paz.
- 4) Prohibición de cortes de ruta.
- 5) Reforzar las libertades individuales y la convivencia democrática pacífica.
- 6) Reforzar la prohibición de la ocupación indebida y/o la usurpación del espacio y los bienes públicos.
- 7) Reforzar la protección de la propiedad privada y la prohibición de usurpaciones.
- 8) Consagrar la posibilidad de la reglamentación del derecho a la protesta conforme a estándares de naciones unidas.
- 9) Consagrar el régimen contravencional de la provincia y habilitar la ejecución directa para el cobro de multas por contravenciones que afecten la paz social.
- 10) Derechos humanos: consagrar la integración y jerarquía de los tratados internacionales en la materia.
- 11) Derechos de niños, niñas y adolescentes: consagrar la integración y jerarquía de los tratados internacionales vigentes en la materia.
- 12) Fortalecer y reafirmar la protección del ambiente, incorporando el desarrollo sostenible y el deber del estado y la sociedad de combatir el cambio climático.
- 13) Consagrar la promoción de la transición hacia las energías renovables y la movilidad eléctrica.
- 14) Reafirmar el derecho de la provincia sobre sus recursos naturales.
- 15) Consagrar la protección y cuidado de animales como deber de las personas, la sociedad y el estado. prohibición expresa del maltrato animal.
- 16) Reforzar los derechos de la mujer, la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género.
- 17) Consagrar el derecho a las diversidades.
- 18) Consagrar nuevos derechos para las juventudes.
- 19) Consagrar el enfoque de la "Educación para el trabajo" y el deber del estado de incorporar oficios desde la educación secundaria.
- 20) Incorporar nuevos derechos vinculados con las nuevas tecnologías, la protección de derechos en el espacio digital, el deber del estado de garantizar acceso a la conectividad, la inclusión digital y la protección de la identidad digital.



"2022: Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

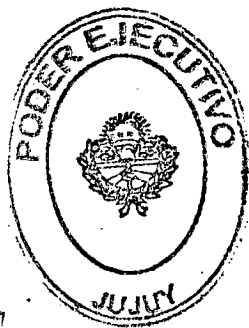
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...6.-

- 21) Recepcionar en el texto constitucional la disposición de la constitución nacional referida a los pueblos indígenas.
- 22) Fortalecer el bienestar y la calidad de vida como derecho de las personas y orientación de las acciones económicas de gobierno.
- 23) Incorporar nuevos enfoques vinculados con el trabajo en el siglo XXI, el trabajo autogenerado y el deber del estado de crear oportunidades laborales.
- 24) Reafirmar y fortalecer los aspectos vinculados con la seguridad pública. Consagrar el deber del estado de combatir el narcotráfico.
- 25) Fortalecer y reforzar la defensa de la autonomía de la provincia.
- 26) Fortalecer y modernizar los enfoques y objetivos de desarrollo económico y social sostenibles. y el régimen financiero de la provincia.
- 27) Limitación temporal de mandatos y cargos.
Diputados, Intendentes, Concejales, Vocales y Comisionados de Comisiones Municipales: 2 mandatos.
- 28) Incorporar la prohibición para ser electo a aquellas personas condenadas por la comisión de delitos.
- 29) Prohibición de la Ley de Lemas.
- 30) Consagrar mayorías especiales para la sanción de leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos.
- 31) Modificar el inicio del periodo ordinario de sesiones, fijando el 1 de marzo como fecha de inicio y el 30 de noviembre como fecha de culminación.
- 32) Reforzar la participación democrática a través de la iniciativa y de la consulta popular como mecanismos de democracia semidirecta.
- 33) Fortalecer la estabilidad democrática de las comisiones municipales.
- 34) Eliminar la prohibición de elección del Gobernador y Vicegobernador como Senadores Nacionales.
- 35) Consagrar el Consejo de la Magistratura para la selección y remoción de jueces y fiscales.
- 36) Establecer la evaluación periódica de desempeño de jueces, fiscales y funcionarios para garantizar mayor celeridad y calidad de la justicia.
- 37) Establecer el deber de capacitación y actualización de jueces, fiscales y funcionarios judiciales.
- 38) Consagrar la autonomía del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa Penal.
- 39) Consagrar el sistema acusatorio.
- 40) Fortalecer, reafirmar y modernizar los sistemas de control de las cuentas públicas a través de un sistema integral.

III...7.-

- 41) Fortalecer y reafirmar el deber de la transparencia en la administración pública.
- 42) Consagrar el defensor del pueblo.
- 43) Consagrar la oficina anticorrupción.
- 44) Incorporar la defensa de la competencia, del usuario y del consumidor.
- 45) Eliminar el instituto provincial de colonización.
- 46) Eliminar el banco oficial de la provincia. reafirmar la facultad del estado vinculada con su régimen financiero. creación de futuras entidades financieras.
- 47) Permitir el veto parcial de leyes.



[Handwritten Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

| | |
|--|--------------------------------|
| MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA DE LAS COMISIONES | |
| RECIBIDO | 13.09.22 Hs. 19:48 |
| FIRMA | <i>[Handwritten Signature]</i> |

| | |
|---|------------|
| MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY | |
| FECHA: | 14-09-2022 |
| HORA: | 9:10 |
| RECIBIO: | D.G. |



LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

| Expte | A | Fojas | Forma |
|----------|-----------------------------|-------|-----------------|
| 51-PE-22 | DIR. SALA DE LAS COMISIONES | 9 | PROYECTO DE LEY |

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 14/09/2022 a las 11:26:45